



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**Barranquilla, junio veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicación. - T 00367-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023-00367-00)
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por la señora ARLEYDIS JULIETH SALAS MARTINEZ quien dice representar legalmente al **INSTITUTO MIXTO LAS MORAS** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** representado por el doctor **GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo la actora acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, que funde en la actualidad como representante legal de dicha institución educativa y que se encuentra facultada para actuar en este procedimiento constitucional en tal calidad atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, de todos los que se han constituido como parte del mencionado proceso Reivindicatorio del cual se depreca la vulneración de los derechos fundamentales invocados, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Ofíciase al señor Juez accionado, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula las medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, y toda vez que la pretensión de la actora radica en que ordene al Municipio de Soledad atender lo resuelto en auto de fecha 22 de septiembre de 2022 es decir, restituir el inmueble objeto de reivindicación a la Fundación Siempre Contigo, el cual según se observa en la diligencia fechada 26 de octubre de 2021 sigue funcionando el establecimiento educativo Instituto Mixto Las Moras al ostentar por autorización del propietario del inmueble la tenencia material, y como quiera que tal solicitud está dentro de las pretensiones objeto de la acción de tutela, ésta será denegada, amén de que su decreto se configuraría como una decisión anticipada que vulneraría el derecho de defensa y debido proceso del funcionario accionado y de los vinculados al trámite tutelar. Sin embargo, a efectos de contar con elementos de juicio acerca de la situación actual del predio, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Soledad que rinda informe a esta Sala, indicando cuales gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la providencia del 22 de septiembre de 2022

emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso Reivindicatorio adelantado por el señor RICARDO MANZUR ESCAF contra la FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO.

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **ARLEYDIS JULIETH SALAS MARTINEZ** quien dice representar legalmente al **INSTITUTO MIXTO LAS MORAS** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** representado por el doctor GERMAN RODRIGUEZ PACHECO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo la actora acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, que funde en la actualidad como representante legal de dicha institución educativa y que se encuentra facultada para actuar en este procedimiento constitucional en tal calidad atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) a los señores **RICARDO JOSE MANZUR ESCAF, ISAAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR**, y a la **Sociedad ESCAF NADER Y COMPAÑÍA S. en C.** en calidad de demandantes dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00, (2) al señor **ANTONIO FERNANDO CASTILLO** y a la **FUNDACION SOCIAL SIEMPRE CONTIGO** en calidad de demandados dentro del proceso comentado, (3) **MUNICIPIO DE SOLEDAD** representado por el doctor RODOLFO UCROS ROSALES y (4) **a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Reivindicatorio en mención del cual se deprecian la vulneración del derecho fundamental invocado.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer; y al señor Alcalde Municipal de Soledad que rinda informe a esta Sala, indicando cuales gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la providencia del 22 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso Reivindicatorio Rad. No.08-758-31-12-001-2013-00304-00 adelantado por el señor RICARDO MANZUR ESCAF contra la FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00.

5.- No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Vivian Victoria Saltarin Jimenez

Magistrada

Sala 007 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72ffbfc9a0532f6fa26841ae8ebc7b05f0f27c8accf6fb8bf72bbb66ae2203**

Documento generado en 30/06/2023 10:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>